

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 21 de enero de 2021. Señora Juez, le informo que el término concedido al extremo accionante para subsanar la demanda feneció, sin que adosara los requisitos pedidos y manteniendo absoluto silencio. A Despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal con Pretensión de Petición de Herencia
demandante	Cristian Mauricio Morales Gutiérrez
demandada	Rosalba Morales Gutiérrez y otros
Radicado	No. 05001 31 10 001 2020 00423 00
Asunto	Rechaza demanda
Interlocutorio	No. 20

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiéndole que no se subsanaron los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), toda vez que la parte actora optó por mantener absoluto silencio, esta Judicatura, con fundamento en el canon 90 del C.G.P., procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda Verbal con Pretensión de Petición de Herencia, incoada por CRISTIAN MAURICIO MORALES

GUTIERREZ, en contra de ROSALBA MORALES GUTIÉRREZ y otros, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO. - ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO. - ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**beb0057fdb11149e24bd44367eecd011de437d568bd89ad2de1b13
cb5b205**

Documento generado en 21/01/2021 12:25:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>